

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO “SERVICIO DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS INTERVENIDOS JUDICIALMENTE Y EMBARCACIONES QUE TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE GÉNERO PROHIBIDO INTERVENIDOS POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES PERTENECIENTES A LOS PARTIDOS JUDICIALES DE LAS PROVINCIAS DE ALMERÍA, GRANADA Y JAÉN” A FAVOR DE INVERNAJES DEL MEDITERRÁNEO, S.L., DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**Expediente:** 128/2024 CONTR 2024/355385

**Objeto del contrato:** Servicio de depósito de vehículos intervenidos judicialmente y embarcaciones que tengan la consideración de género prohibido intervenidos por los órganos judiciales pertenecientes a los partidos judiciales de las provincias de Almería, Granada y Jaén.

**Importe de licitación:** Ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho euros con dieciocho céntimos (844.188,18 €), IVA excluido, al que le corresponde un IVA (21%) de ciento setenta y siete mil doscientos setenta y nueve euros con cincuenta y dos céntimos (177.279,52), siendo el importe total de un millón veintiún mil cuatrocientos sesenta y siete euros con setenta céntimos (1.021.467,70 €).

Partida Presupuestaria	Importe (IVA Incluido)
2100040000 G/14B/22704/00 01	1.021.467,70 €

**Tramitación del gasto:** ordinaria.

**Tramitación del expediente:** ordinaria.

En relación con el expediente de referencia y a tenor de los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Mediante Resolución de esta Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos, de fecha 25 de octubre de 2024, se aceptó la siguiente propuesta de clasificación por orden decreciente de las proposiciones admitidas al procedimiento de contratación denominado “Servicio de depósito de vehículos intervenidos judicialmente y embarcaciones que tengan la consideración de género prohibido intervenidos por los órganos judiciales pertenecientes a los partidos judiciales de las provincias de Almería, Granada y Jaén”, acordada por la Mesa de contratación en su sesión celebrada el 24 de octubre de 2024.

Orden	Entidad
1	Invernajes del Mediterráneo, S.L.
2	Desguaces Suspiro del Moro, S.L.

Asimismo, se ordenó al Servicio de contratación que requiera a la licitadora que ha ha presentado la mejor oferta, para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presenten la documentación relacionada en la cláusula 10.7 del PCAP.





**SEGUNDO.-** Con fecha 4 de noviembre de 2024 se reunió la Mesa de Contratación para el examen de la documentación previa a la adjudicación presentada por Invernajes del Mediterráneo, S.L., observándose determinados defectos u omisiones subsanables.

Asimismo, se constató que la citada entidad había optado por la constitución de la garantía definitiva, por importe de treinta y un mil seiscientos cincuenta y siete euros con cinco céntimos (31.657,05 €), mediante su retención en el pago del precio del contrato.

**TERCERO.-** Con fecha 6 de noviembre de 2024, se reunió la Mesa de Contratación para la vista de la subsanación de la documentación previa a la adjudicación presentada por la empresa Invernajes del Mediterráneo, S.L., comprobándose que la misma era correcta, conforme al requerimiento efectuado y a la cláusula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En consecuencia, la Mesa acordó por unanimidad proponer a este Órgano de Contratación la adjudicación del contrato denominado “Servicio de depósito de vehículos intervenidos judicialmente y embarcaciones que tengan la consideración de género prohibido intervenidos por los órganos judiciales pertenecientes a los partidos judiciales de las provincias de Almería, Granada y Jaén” a favor de la citada entidad.

**CUARTO.-** Mediante Resolución de esta Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos, de 7 de noviembre de 2024, se adjudicó el contrato de referencia a favor de Invernajes del Mediterráneo, S.L., por un importe de seiscientos treinta y tres mil ciento cuarenta y un euros (633.141,00 €), IVA excluido, al que le corresponde un IVA (21%) de ciento treinta y dos mil novecientos cincuenta y nueve euros con sesenta y un céntimos (132.959,61 €), siendo el total de setecientos sesenta y seis mil cien euros con sesenta y un céntimos (766.100,61). En la misma fecha se publicó la Resolución de adjudicación en el Perfil del Contratante de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y se remitió su notificación a la empresa adjudicataria y demás licitadoras a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

**QUINTO.-** El 29 de noviembre de 2024 se recibió oficio del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía por el que se confería traslado del escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad Desguaces Suspiro del Moro, S.L., contra la adjudicación del contrato (Recurso RCT 582/2024).

La recurrente alegaba que las parcelas ofrecidas por la adjudicataria, esto es, las parcelas 77 y 150 del Polígono 77 de Almería, tendrían la condición de suelo no urbanizable y que, por ello, no cabría la realización en ellas de una actividad como el de almacenamiento de vehículos, pues ésta sería propia de un suelo de uso industrial, señalando que en el Plan General de Ordenación Urbana de Almería, en sus artículos 2.37, 4.15 a 17, se exigía la presentación de un proyecto para instalaciones de depósitos y tener las correspondientes licencias de obras, usos y de ocupación, lo cual entendía que no resultaba posible en las parcelas ofertadas por no reunir las condiciones necesarias para ello.

En respuesta a las alegaciones efectuadas por Desguaces Suspiro del Moro, S.L, este órgano de contratación emitió informe, de fecha 10 de diciembre de 2024, poniendo de manifiesto que el motivo de impugnación de la recurrente no se correspondía con el momento procedimental de la adjudicación en el que se encontraba el expediente de contratación, pues las licencias que ratificarían que las parcelas ofrecidas son adecuadas para el uso que se pretende, no serían exigibles por esta Administración para llevar a cabo el acto de la adjudicación del contrato, sino una vez realizada ésta y previo al comienzo del mismo, tal y como se recoge con toda claridad en el punto 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), que establece (la negrita es nuestra):

**“7.- ACTUACIONES A REALIZAR POR LA ENTIDAD ADJUDICATARIA PREVIAS AL COMIENZO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.**

*Con carácter previo al comienzo del contrato la empresa **adjudicataria** deberá (..):*

MARIA DEL CARMEN NAVARRO CRUZ	23/04/2025	PÁGINA 2 / 7
VERIFICACIÃ“N	NJyGwKkGL8BD0aep2LyCq41os2Q17	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>



- **Disponer de los permisos y licencias y planes requeridos para el desarrollo de la actividad.**
- Suscribir la correspondiente póliza de seguro.
- Disponer en el recinto del depósito de los módulos o edificaciones destinados a albergar las oficinas del depósito y el almacén de efectos judiciales.
- Realizar el traslado de los efectos judiciales pertenecientes a órganos judiciales de la provincia de Almería, Granada y Jaén, existentes en el depósito judicial de Mengíbar, en un número estimado de 460, que en todo caso correrán a cargo de la empresa adjudicataria del contrato.”

Igualmente en el citado informe se argumentó que, en términos similares, la cláusula 13.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este contrato, referido a “Otras Obligaciones” de la persona contratista (no de la licitadora o futura adjudicataria), disponía que:

“Corresponderá y sera a cargo de la persona contratista:

a) *La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado”*

**SEXTO.-** El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 20 de diciembre de 2024 (Resolución 657/2024, RCT 582/2024), desestimó el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad Desguaces Suspiro del Moro, S.L., contra la Resolución, de 7 de noviembre de 2024, del órgano de contratación por la que se adjudicaba el contrato, y acordó el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de licitación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

En la citada Resolución, el Tribunal afirmaba que, “(...) conforme a los pliegos, es la empresa adjudicataria, y en su caso la contratista, que no la entidad licitadora, la que tiene que acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las cláusulas 2.1 y 7 del PPT y 13.5 del PCAP”, y añadía que “Al respecto, se ha de indicar lo expuesto por este Tribunal en multitud de ocasiones en relación a los incumplimientos de los requisitos o exigencias técnicas, en el sentido de que éstos no pueden presumirse “ab initio”, pudiendo únicamente verificarse en la fase de ejecución del contrato sin que sea razonable adivinar ni presumir que la entidad licitadora, que ha asumido el compromiso de ejecutar la prestación con arreglo a las condiciones previstas en los pliegos, vaya a incumplirlos, salvo que de las especificaciones de la propia oferta quepa concluir, sin género de dudas, que efectivamente se van a producir tales incumplimientos (v.g., entre otras muchas, Resoluciones de este Tribunal 147/2020, 258/2020, 388/2021, 520/2021, 623/2022, 104/2023, 181/2023, 189/2023, 421/2023, 457/2023, 559/2023, 209/2024 y 359/2024), circunstancias que no concurren en el supuesto examinado”.

**SÉPTIMO.-** Previamente a la formalización del contrato, este órgano de contratación procedió a la comprobación de que la entidad adjudicataria cumplía todas las actuaciones previas para el comienzo del servicio establecidas en el punto 7 del PPT referido. Para ello, representantes de esta Consejería se personaron en las instalaciones ofrecidas por Invernajes del Mediterraneo S.L., haciendo las comprobaciones pertinentes en relación a las características de dimensiones, cerramientos, seguridad, limpieza, etc, exigidas por los Pliegos y ofertadas por los adjudicatarios, y se les requirió los permisos y licencias necesarios para el desarrollo de la actividad y la correspondiente póliza de seguro, según las exigencias del PPT y la oferta que presentó esta entidad. En dicha visita, por la entidad adjudicataria se aportó:

- Copia simple de una “Declaración Responsable de Actividad inocua, calificada y espectáculo público o actividad recreativa permanente”, con un sello de entrada de fecha 12 de agosto de 2022 del Ayuntamiento de Almería, Gerencia Municipal de Urbanismo. La misma estaba firmada por el representante legal de la entidad

MARIA DEL CARMEN NAVARRO CRUZ		23/04/2025	PÁGINA 3 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwKkGL8BD0aoep2LyCq41os2Q17	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Torremarcelo Multiservicios, S.A. La referencia catastral del inmueble del que se hacía esta Declaración era 04900A077000770000QP, con dirección en Ruescas (Almería), Ctra de San José (AL 3201), Km 0, que se corresponde con la parcela 77 del polígono 77 ofertada. La denominación de la actividad solicitada era “Aparcamiento uso público”.

- Copia simple de una “Declaración Responsable de Calificación Ambiental, conforme al Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental”, con un sello de entrada de fecha 12 de agosto de 2022, del Ayuntamiento de Almería, Gerencia Municipal de Urbanismo. La misma estaba firmada por el mismo representante legal de Torremarcelo Multiservicios, S.A. La referencia catastral del inmueble del que se hacía esta Declaración era la nº 04900A077000770000QP, con dirección en Ruescas (Almería), Ctra de San José (AL 3201), Km 0, que se corresponde con la misma parcela 77 del polígono 77, siendo la Categoría que se declaraba la 13.28 “Aparcamiento de vehículos”, y la denominación de la actividad “Guarda y custodia de vehículos en solares o terrenos sin edificar”.

Respecto a la parcela 150 del polígono 77, no entregó la adjudicataria ningún tipo de documentación referida a su permiso o licencia en el acto de la visita.

**OCTAVO.-** Con fecha 21 de enero de 2025, esta Dirección General requirió a Invernajes del Mediterráneo, S.L., para que, en el plazo de quince días, entre otros extremos, aportara las certificaciones expedidas por el Ayuntamiento de Almería acreditativas de la vigencia de las Licencias de Apertura, Actividad y de Calificación Ambiental o de Gestión de Residuos de las parcelas ofrecidas. En su respuesta de 12 de febrero de 2025, Invernajes del Mediterráneo, S.L., manifestó que no disponía de las citadas certificaciones, ya que únicamente disponía de las Declaraciones Responsables presentadas en el año 2022, sobre las cuales no se había pronunciado el Ayuntamiento de Almería.

**NOVENO.-** Con fecha 25 de febrero de 2025 se solicitó a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería información sobre si las parcelas 77 y 150 del Polígono 77 de Almería disponían de las Licencias de Apertura, Actividad y de Calificación Ambiental o Gestión de Residuos, o cualquier otra que se prevea en la normativa vigente, necesarias para llevar a cabo la actividad que se pretendía contratar.

Como contestación al mismo, se recibió oficio de la Gerencia de Urbanismo de la Ayuntamiento de Almería, de fecha 19 de marzo de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“En contestación a su escrito de fecha 25/02/2025, por el que solicita a esta Gerencia Municipal de Urbanismo información relativa a las licencias de apertura, actividad y de calificación ambiental para la actividad de depósito, custodia y destrucción de vehículos de motor y embarcaciones (depósito judicial de vehículos), en inmueble sito en Polígono 77, Parcelas 77 y parte de la 150 del municipio de Almería, por medio de la presente se le comunica que consultado el archivo de gestión de este negociado:*

*1. No consta solicitud alguna a nombre de la mercantil Invernajes del Mediterráneo, S.L.*

*2. En relación a la Declaración Responsable de inicio de actividad, que nos han remitido, se ha emitido informe por el Jefe de Unidad de Registro de la GMU, en el que se indica “Que consultados los datos del sistema informático del Registro de Entrada de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en relación con la solicitud de la Sección de Licencias sobre la presentación de documentación de “Torremarcelo Multiservicios, S.A.” (A04809125) o Francisco Fernández Lupiáñez (DNI \*\*\*4662\*\*) de Declaraciones Responsables de inicio de actividad y calificación ambiental sobre apertura/actividad para depósito de vehículos en Ctra. de San José – Ruescas (Almería), no hay constancia de ninguna entrada relacionada con dicho asunto, ya sea a través de registro electrónico o documentación física por registro presencial.*

MARIA DEL CARMEN NAVARRO CRUZ		23/04/2025	PÁGINA 4 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwKkGL8BD0aep2LyCq41os2Q17	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por tanto no consta la presentación de declaración responsable de inicio de actividad, ni de declaración responsable de calificación ambiental para la actividad de aparcamiento de uso público, a nombre de la mercantil Torremarcelo Multiservicios, S.A., desconociendo el origen de la fotocopia que ustedes acompañan. No obstante a este respecto se le informa que con anterioridad a la presentación de declaración responsable de actividad, al tratarse de suelo no urbanizable, los interesados deberán solicitar y obtener en este orden PROYECTO DE ACTUACIÓN, LICENCIA DE OBRAS, LICENCIA DE UTILIZACIÓN, para el uso propuesto, siendo el último paso la presentación de declaración responsable de actividad, donde se declara que se dispone de todas las autorizaciones administrativas mencionadas y de las cuales tampoco consta solicitud alguna.”

**DÉCIMO.-** Como consecuencia de lo anterior, el Jefe del Servicio de Gestión de Recursos Judiciales emite informe, de fecha 15 de abril de 2025, manifestando la imposibilidad de formalizar el contrato con la actual adjudicataria, la empresa Invernajes del Mediterráneo, S.L., por causas imputables a esta entidad relativas al incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Pliegos.

En el mencionado informe se concluye que las parcelas 77 y 150, del polígono 77 en Ruescas, en el término municipal de Almería capital, no reúnen los requisitos mínimos exigidos para poder ejecutarse en ellas las actuaciones objeto de este contrato de forma acorde a la legalidad, ya que carecen del Proyecto de Actuación, de licencia de obras, de licencia de utilización y, por tanto, no es posible una declaración responsable de actividad y, además, no están en disposición de obtenerlas a corto plazo. Por ello, la entidad Invernajes del Mediterraneo, S.L., al no tener las parcelas que ofertó las condiciones exigidas en los pliegos que rigen la licitación, habría incumplido las siguientes obligaciones:

- La establecida en la cláusula 2 apartado 1 del PPT -Alcance- que dispone lo siguiente: *«El adjudicatario deberá disponer de una o varias superficies, ya sean terrenos, parcelas, instalaciones, plataformas o edificaciones, aptas para el servicio objeto del presente contrato y los trabajos que lleva aparejados, que estará o estarán delimitadas, cerradas y separadas de las propiedades colindantes, que deberán estar ubicadas dentro del territorio de la provincia de Almería, Granada y Jaén (...)».*

- La obligación de la adjudicataria de disponer la adjudicataria con carácter previo al comienzo del contrato de los *“permisos y licencias y planes requeridos para el desarrollo de la actividad”* objeto del contrato, establecida en la cláusula 7 del PPT.

- El compromiso formulado en la oferta económica de la entidad licitadora, conforme al Anexo V -Proposición económica- del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), de *“ejecutar el contrato en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el órgano de contratación, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de (...)».*

- La obligación establecida en la cláusula 13 -Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista- del PCAP, en su apartado 5 -Otras obligaciones:

*“Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:*

*a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.”*

- Además se ha de tener en cuenta que en los criterios de adjudicación ponderables mediante juicio de valor previstos en el apartado 8 de su Anexo I del PCAP, fue cuantificable la idoneidad de los inmuebles ofertados por Invernajes del Mediterraneo, S.L., valorando su ubicación, accesibilidad, capacidad, etc., sin que fuera razonable adivinar ni presumir en el momento de su valoración que la entidad licitadora, que ha asumido el compromiso de ejecutar la prestación con arreglo a las condiciones previstas en los pliegos, fuera a incumplir estos requisitos o características.

MARIA DEL CARMEN NAVARRO CRUZ		23/04/2025	PÁGINA 5 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwKkGL8BD0a0ep2LyCq41os2Q17	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**DÉCIMO PRIMERO.**- En conclusión, vista la propuesta formulada por el Coordinador de esta Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos, de fecha 22 de abril de 2025, atendiendo al informe del Jefe del Servicio de Recursos Judiciales, de fecha 15 de abril de 2025, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 153.4 de la LCSP, que dispone:

*“Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2. b) de la LCSP.*

*En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, (...)*”

En el mismo sentido, la cláusula 10.9 del PCAP recoge los efectos de la no formalización por causas imputables a la persona adjudicataria.

Por lo expuesto,

VISTO, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, y demás normas administrativas concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

## RESUELVO

**PRIMERO.**- Dejar sin efecto la Resolución de 7 de noviembre de 2024, por la que se adjudicó a la entidad Invernajes del Mediterráneo, S.L. (NIF B04383030) el contrato denominado "Servicio de depósito de vehículos intervenidos judicialmente y embarcaciones que tengan la consideración de género prohibido intervenidos por los órganos judiciales pertenecientes a los partidos judiciales de las provincias de Almería, Granada y Jaén" (expte. 128/2024 CONTR 2024/355385).

**SEGUNDO.**- Ordenar al Servicio de Contratación que requiera a la licitadora Desguaces Suspiro del Moro, S.L., siguiente licitadora clasificada conforme a la Resolución de esta Dirección General de Planificación, Modernización y Gestión de Fondos, de fecha 25 de octubre de 2024, para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación relacionada en la cláusula 10.7 del PCAP.

Contra la presente resolución podrá interponerse con carácter potestativo, Recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del presente acto, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 a 59 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el lugar establecido en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020 de

MARIA DEL CARMEN NAVARRO CRUZ		23/04/2025	PÁGINA 6 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwKkGL8BD0aep2LyCq41os2Q17	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus COVID-19).

Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL CONSEJERO DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, MODERNIZACIÓN  
Y GESTIÓN DE FONDOS

Art. 8.2 Orden de Delegación de Competencias de 6 de octubre de 2023,  
(BOJA 197, de 13 de octubre de 2023)

	MARIA DEL CARMEN NAVARRO CRUZ	23/04/2025	PÁGINA 7 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwKkGL8BD0aoep2LyCq41os2Q17	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	